

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 151.

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES.

Habiendo notado que varios Ayuntamientos de esta provincia al participar á este Gobierno el resultado de la elección verificada en 1.º del actual, dejan de remitir alguno de los dos documentos tan esenciales como son la copia del acta de aquélla y la lista de los electores que han tomado parte en la misma con el resumen al final de los votos obtenidos por cada candidato, documentos de los cuales el primero debe archivarse en la Comisión provincial y el segundo publicarse en el BOLETÍN, prevengo á los que hayan incurrido en dicha falta que la reparen á la mayor brevedad sin dar lugar á otro mandato.

Con este motivo recuerdo á las expresadas Corporaciones que según lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 2 de Mayo último el escrutinio general ha de verificarse en los mismos Municipios el segundo Domingo del corriente mes, y que el día 15 deberán celebrar la sesión extraordinaria de que habla el art. 87 de la ley de 20 de Agosto de 1870, en la que los Comisionados de la Junta general de escrutinio habrán de resolver definitivamente las protestas sobre nulidad de la elección, y en unión con el Ayuntamiento las que se refieran á la incapacidad ó excusas legales de los elegidos, oyendo antes la defensa de éstos.

Palencia 3 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 152.

Secretaría.—Negociado 2.º

Quintas.

Reformado por Real decreto de 30 de Noviembre del año próximo pasado el capítulo 14 de la ley de Reemplazos, en virtud de lo cual es hoy voluntaria la presentación á ingreso de los mozos en Caja, y obligatoria la de un Comisionado de cada Ayuntamiento, que será portador de la documentación correspondiente y se encargará de recibir los pases de los sujetos al servicio en sus diferentes situaciones; prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, á fin de evitar responsabilidades, que citen personalmente á los individuos comprendidos en el alistamiento de 1889, cuyo ingreso en Caja ha de tener lugar el día 14 del actual, según lo prevenido en el artículo 126 de la ley de 11 de Julio de 1885 y circular del Gobierno militar de esta provincia, inserta en el BOLETÍN del día 26 de Noviembre último, y les hagan saber la reforma de que se deja hecho mérito, la que tendrán asimismo ellos presente, y que sino se presentan al ser llamados para su incorporación en las filas se les considerará como desertores.

Igualmente advierto á los Señores Alcaldes las variantes hechas en la capitalidad de las Zonas, las que se publicaron en los BOLETINES de la provincia, correspondientes á los días 23 y 24 de Mayo último, y

hoy se recuerdan, diciendo que todos los pueblos del Juzgado de Frechilla corresponden á la Zona de León, y los de Palencia, Baltanás, Astudillo, Carrión de los Condes, Saldaña y Cervera de Río-Pisuerga á la Zona de Santander.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETÍN para evitar los perjuicios que se pudieran originar á los que hubiesen olvidado la citada modificación al capítulo 14 de la ley de Reemplazos, y la variante de la capital de la Zona.

Palencia 3 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º

Montes.

El día 29 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará ante la Alcaldía de Becerril del Carpio una segunda subasta para la enajenación de 12 chopos, procedentes del Plantío, bajo el tipo de 102 pesetas que sirvió para la primera, hallándose el pliego de condiciones en la Secretaría de dicha Alcaldía para que puedan enterarse de ellas cuantas personas quieran interesarse en la licitación.

Palencia 3 de Diciembre de 1889.

—Narciso Ribot.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Anuncio.

Desierta la subasta de vino con

destino á los acogidos de la Beneficencia provincial, no obstante el aumento de precio señalado al predicho artículo, se anuncia un segundo remate que tendrá lugar á las once de la mañana del Sábado 14 del corriente, en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo iguales condiciones que las consignadas en el anuncio anterior, inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 122, correspondiente al Sábado 23 del pasado mes de Noviembre.

Palencia 3 de Diciembre de 1889.

—El Vicepresidente, Ricardo Gutiérrez Marín.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Minas.—Segunda subasta.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda y en cumplimiento del art. 14 de la instrucción para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de 9 de Abril último, el día 9 del actual mes y á las doce de su mañana, en el local que ocupa esta Administración y ante los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Oficial del Negociado, que actuará como Secretario, tendrá lugar la segunda subasta de minas, mediante no haber tenido efecto por falta de licitadores la primera, la cual fué anunciada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 126, correspondiente al 28 del próximo pasado Noviembre, para la venta en pública licitación por falta de pago del cánon de superficie, de las que á continuación se expresan:

Nombres de las minas.	Término en donde radican.	Clase del mineral.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Número de Hects. Mts.	CÁNON anual.		Capitalización al 3 por 100 ó sea tipo por que se subastan.
					Pesetas	Cts.	
María Nieves	Salcedillo.	Hulla.	D. Lúcio López Salces.	12 "	48 "	1600 "	
Bárbara.	Brañosera.	Idem.	El mismo.	12 "	48 "	1600 "	
Bilbaina.	Redondo.	Calamina.	Juan García Labán.	12 "	120 "	4000 "	

Esta segunda subasta se verificará en igual forma y condiciones establecidas para la primera, según se encuentran insertas en el BOLETÍN anteriormente citado, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo irreducible que es el de

la capitalización al 3 por 100 y que está consignado en la casilla séptima de la anterior relación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Palencia 4 de Diciembre de 1889.

—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

La Delegación de Hacienda de esta provincia dice á esta Admi-

nistración con fecha de hoy, lo que sigue:

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 22 de Noviembre último, participa á esta Delegación lo siguiente:

"Próxima la época en que los Agentes ejecutivos deben ejercer su acción respecto de las cédulas personales que, á pesar de constar en los padrones aprobados por las respectivas Administraciones, no se hubieren expedido durante el período de cobranza voluntaria, no obstante la prórroga que, para adquirir las sin recargo, se concedió por Real orden de 27 de Setiembre último, este Centro directivo considera oportuno dictar algunos preceptos encaminados á fomentar la recaudación del impuesto y á conocer de un modo exacto el número de las que resulten sin expedir, deduciendo así fácilmente al terminar el ejercicio las sobrantes que cada provincia debe devolver á la Fábrica Nacional del Timbre.

A fin de que dicho servicio se haga con la mayor regularidad posible, preciso es que V. S. fije su atención, no sólo en lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1888, que consideró comprendido este impuesto, como todos los demás, en la ley é instrucción de 12 de Mayo anterior, determinando se procediese por los Recaudadores á hacer entrega de las cédulas no expedidas á los Agentes ejecutivos, previa liquidación y abono de su importe, sino además, en la Real orden, que como aclaratoria de la antes citada se dictó en 16 de Enero siguiente, relevando á éstos de la obligación de abonar desde luego las cédulas que les fuesen entregadas; determinación con la que se evita que en muchas localidades deje de ejercerse la acción coercitiva; determinase al propio tiempo en esta Real orden la manera de verificarse la referida entrega, y sus disposiciones deben entenderse en el sentido de no considerar como Recaudadores del impuesto de que se trata sólo á los de las capitales de provincia, sino también á los Ayuntamientos y Administraciones subalternas, puesto que unos y otras son los encargados de su recaudación; los primeros con arreglo á lo ordenado en la instrucción del ramo, y las segundas por virtud de lo dispuesto en el núm. 10 del artículo 76 del reglamento vigente de la Administración económica provincial, y por tanto, lo procedente es regularizar las entregas de cédulas no expedidas y las operaciones subsiguientes, de suerte que resulte armónica la gestión de todos los Agentes de la recaudación voluntaria y de la ejecutiva y sea ésta más eficaz que lo ha sido, para lo cual se tendrán en cuenta los plazos fijados en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y procurará V. S. que no se admitan á los Recaudadores antes y

á los Agentes ejecutivos después, cédulas sobrantes sin la explicación de aquéllas y la justificación de éstos, bastante á demostrar que han ejercido sus funciones sin excusar ninguno de los medios de que pueden disponer para hacer efectivo el importe de las cédulas que les fueron entregadas.

Para coadyuvar á la realización de los fines indicados, también es preciso disponer, toda vez que en 30 del actual termina el plazo de cobranza voluntaria, que se proceda por los Recaudadores de las capitales, Administraciones subalternas y Ayuntamientos á entregar inmediatamente en la Administración de Contribuciones de la provincia las cédulas que aún tengan en su poder y de las matrices de las expedidas, á todo lo que no se opone la instrucción de 27 de Mayo de 1884, la cual, si bien es cierto que en la regla 10 del art. 49 previene que los Municipios de los pueblos no capitales de provincia, rindan cuenta de las cédulas que se les entreguen á los treinta días de terminado el período de cobranza voluntaria, y que dos meses después de terminado el ejercicio de cada presupuesto ultimen la definitiva, no puede impedir que la referida entrega se verifique sin necesidad de que transcurran los treinta días referidos, porque entonces se hallaría en oposición á lo resuelto en la Real orden de 10 de Octubre de 1888, que modificó la indicada instrucción en todo cuanto se opusiera al cumplimiento de la ley de 12 de Mayo del mismo año, previniendo de un modo categórico que los Agentes ejecutivos se hiciesen cargo de las cédulas no expedidas durante el período de la cobranza voluntaria, *en cuanto terminase ésta*, lo cual no podría realizarse sino en las capitales, de mantenerse en vigor el privilegio que entraña la instrucción citada. Destruído el expresado privilegio, se podrá conseguir que tan pronto como las cédulas sean entregadas en la Administración de Contribuciones, se verifique con toda minuciosidad la confrontación de éstas y de las matrices de las expedidas, disponiendo que inmediatamente se haga cargo de aquéllas el Agente ejecutivo de la respectiva zona, al cual se le hará entender la responsabilidad en que incurriría si por negligencia en el cumplimiento de su deber no llegara á hacerse efectivo por la vía de apremio dentro de los plazos marcados en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, el importe de las cédulas que se le entregan para su cobro.

Como al propio tiempo que se verifica la entrega indicada de cédulas, los Recaudadores de las capitales, Ayuntamientos y Administraciones subalternas han de acompañar el expediente justificativo de las que devuelvan, no obstante constar en los padrones aprobados, con-

vendrá prevenirles que los que no lo verifiquen se entenderá que se declaran responsables del importe de dichas cédulas, deduciendo de él las que hiciesen efectivas el respectivo Agente ejecutivo y á la Administración de Contribuciones que debe examinar y terminar los expedientes presentados en el más breve plazo posible, en la inteligencia de que este Centro ha de ejercer una inspección constante sobre este servicio, estando dispuesto á proceder con la mayor energía contra las dependencias que lo demoren, á fin de conseguir que á la terminación del actual año económico no resulten contra los Ayuntamientos débitos inexplicables y queden terminadas todas las incidencias del impuesto.

En vista de las consideraciones que quedan expuestas, esta Dirección general ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Terminado el 30 del actual el período de cobranza voluntaria, dispondrá V. S. que dentro de los quince primeros días del mes próximo de Diciembre los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las capitales entreguen en la Administración de Contribuciones de esa provincia las cédulas que estén aún en su poder, acompañando las matrices de las expedidas, á fin de que dicha oficina compruebe si unas y otras corresponden por su numeración talonaria é importe al número de las entregadas de cada clase.

2.ª La referida entrega de cédulas ha de verificarse según previene la Real orden de 16 de Enero último, por medio de relación triplicada que han de formar los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las capitales, de las cédulas que devuelvan exigiendo de los mismos la justificación debida de las que no hubieren expedido durante el plazo de cobranza voluntaria, á pesar de constar en los padrones aprobados ó en las relaciones de altas, según disponen las reglas 8.ª y 10.ª del art. 49 de la instrucción.

3.ª Una vez en poder de la Administración de Contribuciones de la provincia las tres indicadas relaciones, se distribuirán éstas en la forma siguiente: un ejemplar con la conformidad de dicha oficina, se entregará para su resguardo al respectivo Ayuntamiento, Administración subalterna ó Recaudador de la capital, según corresponda; de otro se hará cargo el Agente ejecutivo de la respectiva zona para que, por medio de la vía de apremio, proceda á la inmediata cobranza de las cédulas comprendidas en dicha relación, las cuales han de hacerse efectivas en los plazos prevenidos en la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y el tercero, en el que constará el "Recibi," del respectivo Agente ejecutivo, se archivará en la Administración de Contribucio-

nes para que cause en la misma los efectos oportunos.

4.ª La Administración de Contribuciones en vista de los expedientes que unidos á las indicadas relaciones han debido presentar los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de la capital como justificante de la no expedición de las cédulas que constando en los padrones aprobados, devuelvan, procederán con la mayor actividad al despacho de los mismos, dando por terminado este servicio en cuanto los Agentes ejecutivos, cuya gestión ha de concluir el último día del mes de Enero próximo, ingresando en el Tesoro las cantidades que en tal concepto hubieren realizado, aporten los datos últimos á los citados expedientes.

5.ª Terminados éstos cuando devuelvan los Agentes ejecutivos las cédulas que no hubieran podido expedir, con la justificación debida que acredite haberse ejercitado por los mismos la acción coercitiva, se procederá inmediatamente por la Administración de Contribuciones á depurar las responsabilidades que puedan resultar contra los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las capitales por las cédulas que dejaron de expedir, no obstante constar en los padrones, y que aparezcan sin realizar por los Agentes ejecutivos, concediendo á aquéllos el plazo de 15 días para que hagan efectivo su importe, y transcurrido que sea aquél, se declarará por V. S. la procedencia de la vía de apremio, entregándose las diligencias que así lo determinen al Agente respectivo para que inmediatamente proceda contra las Corporaciones ó funcionarios que resulten deudores al Tesoro; todo lo cual ha de quedar terminado en el mes de Febrero inmediato.

6.ª Dentro del mes de Diciembre próximo, la Administración de Contribuciones de esa provincia remitirá á este Centro un nomenclátor de los pueblos de la misma, en el que, con arreglo al modelo número 1 que se acompaña, se puntualizará por cada clase, el número de cédulas que, después de 30 del actual, como plazo de adquisición voluntaria, se devuelvan por las Administraciones subalternas, Ayuntamientos y Recaudadores de las capitales, y que hayan sido entregadas, expresando la fecha, á los Agentes ejecutivos de las respectivas zonas con una de las relaciones que anteriormente quedan descritas, manifestando si tuvo lugar la presentación del expediente justificativo de las cédulas no expedidas, no obstante pertenecer á individuos comprendidos en los padrones aprobados: y

7.ª El estado de las cédulas personales expedidas durante el actual mes de Noviembre, que la Administración de Contribuciones ha de remitir á este Centro, se ajustará al

modelo núm. 2 adjunto, y el relativo á los meses sucesivos, en que la cobranza ha de hacerse por la vía de apremio, se formará según el modelo núm. 3 que también se acompaña.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las Administraciones subalternas, Ayuntamientos, Recaudadores del impuesto y Agentes ejecutivos, en cumplimiento de lo ordenado y para que quede terminado este importantísimo servicio dentro del plazo y en la forma que en la preinserta circular se previene, sin dar lugar á que esta Administración tenga que dirigirles nuevos recuerdos.

Palencia 2 de Diciembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción de esta Capital, dictada hoy en diligencias para exacción de multa de orden de la Audiencia de lo criminal de esta Capital, se ha acordado se cite á Rosalía González Tamargo, prostituta y vecina que fué de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, para que al siguiente día de serlo se presente en este Juzgado y mi Secretaría, planta baja del Palacio de justicia, con el fin de hacer en su persona el requerimiento de pago de diez pesetas de multa que la fué impuesta por aquélla por su no comparecencia al juicio oral del 23 de Octubre último, bajo apercibimiento de proceder contra ella á lo que haya lugar. Y para que tenga efecto la citación á dicha Rosalía y llegue á su conocimiento, expido esta cédula original que firmo en Palencia á 30 de Noviembre de 1889.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Félix Rodríguez López, vecino de Cevico de la Torre, en causa que con otros se le siguió por hurto de leña, le fueron embargadas las fincas siguientes, sitas en término de dicho pueblo.

1.ª Una tierra en Valles del Horno, de cabida de seis cuartas; que linda por el Norte con otra de Felipe Muñoz, al Este con viña de Mariano Herrero, al Sur con tierra de D. Fernando Monedero y al Oeste con otra de Agustín Rodríguez; valorada en ciento veinte pesetas.

2.ª Otra en el Páramo de la Cueva Grande, de cabida de seis cuartas; que linda por Norte con tierra

de Bruno Ruipérez, al Este la de herederos de Casiano Inojal, al Sur la de Felipe Muñoz y al Oeste la de Juliana López; valuada en ciento veinte pesetas.

3.ª Otra tierra en Carravalle, de cabida de cuatro cuartas; que linda por el Norte con camino del pago, al Este con tierra de D.ª Tomasa Sanz, al Sur la de Felipe Ruíz y al Oeste la de Tecla Zamora; valuada en ciento sesenta pesetas.

4.ª Otra tierra en Valdevazo, de cabida de dos cuartas; que linda por el Norte con rodera, al Oeste con tierra de Nicolás Trejo, al Sur la de Márcos Calleja y al Oeste la de Anselmo Mercado; valuada en cuarenta pesetas.

5.ª Una viña en el pago de Valles del Horno, de cabida de tres cuartas; que linda por el Norte con camino del pago, al Este con viña de Simeón Espinosa, al Sur la de D. Pablo Salas y al Oeste la de Florentino Trejo; valuada en doscientas sesenta y seis pesetas.

Cuyas fincas salen á primera subasta por el tipo de su tasación, la que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y municipal de Cevico de la Torre el día veintiuno de Diciembre próximo y hora de las doce en punto de su mañana, previéndose á los que quieran tomar parte en la subasta que no existan títulos de propiedad de dichas fincas, siendo de su cuenta los gastos que se originen en suplir su falta, así como el pago del impuesto liquidado, y que para tomar parte en el remate consignarán previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de citadas fincas.

Dado en Baltanás á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Teófilo Ceballos.—P. S. M., Toribio Diez Beites.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Don Cenón Lantada, Alcalde constitucional de Lantadilla.

Hago saber: Que habiéndose formado por los Señores Repartidores nombrados por la Administración de Contribuciones de esta provincia al efecto, el proyecto de la derrama de consumos para el segundo trimestre del año económico actual, de entera conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo, desde el día en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL estará de manifiesto en la Secretaría municipal á cuantos deseen examinarlo, por espacio de ocho días, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen procedentes por los interesados.

Lantadilla 29 de Noviembre de 1889.—Cenón Lantada.

RELACION nominal de los individuos de reemplazos anteriores á 1877 pertenecientes á este Batallón y que deben cobrar sus alcances cuando sean avisados en los Cuerpos que á cada uno se señala, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Arma en 20 de Febrero último.

(Continuación.)

CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS donde han de cobrar los alcances cuando sean avisados.
Soldado.	Anastasio García Bello..	Regimiento Infantería de Mindanao, núm. 56.
"	Teófilo Franco Fernández..	
"	Joaquín Ibáñez Peláez..	
"	Damián Calle Cuesta..	
"	Zenón Borregón Viego..	
"	Leopoldo Ruíz Martín..	
"	Alejandro Merino Diez..	
"	Apolinar Valiente Santos..	
"	Julian Diego Rojo..	
"	Mariano Hospital Gutiérrez..	
"	Francisco García Arconada..	
"	Claudio Pérez Pérez..	
"	Joaquín Ibáñez Peláez..	
"	Faustino Ibáñez Maezo..	
"	Mariano García Macho..	
"	Fidel Cantero Porro..	
"	Ildefonso Macho García..	
"	Juan Rodríguez González..	
"	Mannel Andrés Mancebo..	
"	Francisco Olea Ramos..	
"	Pascual García García..	
"	Francisco Fernández González..	
"	Galo Alto Merino..	
"	Nicolás Merino Narget..	
"	Nicolás Monte Cubillo..	
"	Anselmo Martín Iglesias..	
"	Mauro Romo Herrero..	
"	Rafaél Paredes Ruíz..	
"	Emeterio García Terán..	
"	Estanislao Gutiérrez Revilla..	
"	Dionisio García Fernández..	
"	Lorenzo Alcalde Ramos..	
"	Santiago de la Rosa Díaz..	
"	Pedro Ramos González..	
"	Baltasar Ibáñez Gutiérrez..	
"	Tomás Labrador Olea..	
"	Cipriano Alonso Mínguez..	
"	Tomás Villegas Fuentes..	
"	Manuel Pérez Merino..	
"	Dionisio Ruíz Gallego..	
"	Telesforo Garrido Terán..	
"	Pedro Millán García..	
"	Gerónimo García Salinas..	
"	Vicente González Martín..	
"	Pío Arconada Salvador..	
"	Agustín Noriega Martín..	
"	Bernabé Aparicio Pérez..	
"	Baltasar Calvo Bargas..	
"	Dionisio Cantero Arconada..	
"	Eusebio de la Gala García..	
"	Estéban Santos Merino..	
"	Florencio Pérez Lara..	
"	Facundo Arena Muñoz..	
"	Francisco Sebastián Ibáñez..	
"	Hermenegildo Sarmiento..	
"	Hermenegildo Olea Amor..	
"	José García Díaz..	
"	Julian Díaz Delgado..	
"	Manuel Panojo Sánchez..	
"	Pablo Herrero Gil..	
"	Nicolás Barrera Martínez..	
"	Sidenio Rebolledo Llorente..	
"	Santiago Fernández Villegas..	
"	Andrés Polvorosa Blanco..	
"	Fernando Rebollo Alvillo..	
"	Baldomero Badillo Martín..	
"	Ambrosio Cienos Retuerto..	
"	Juan Herrero Revilla..	
"	Matías Rodríguez Torices..	
"	Narciso Izquierdo Salvador..	
"	Ramón Catalina Plaza..	
"	Sotero Revilla Ibáñez..	
"	Marcelino Martín Villacorta..	
"	Bernabé Ruíz Torices..	
"	Anacleto Hurtado Ibáñez..	
"	Mariano Márcos García..	
"	Román Muñoz Bahillo..	

CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS donde han de cobrar los interesados sus alcances cuando sean avisados.	
Soldado.	Benigno del Páramo Revuelta.	Regimiento Infantería de Mindanao, núm. 56.	
"	Miguel Rebanal Martín..		
"	Anciloquio Gutiérrez Tejedor.		
"	Zacarias Aparicio Calvo.		
"	Antonio Guerra Andrés..		
Cabo 1.º	Tomás Martín Herrero..		
Soldado.	Venancio Márcos Alonso.		Idem id. de Guipúzcoa, número 57.
"	Antonio del Prado García.		
"	Isidro González Vega.		
"	Mateo Martín Hernández.		
"	Manuel García Rodríguez.		
"	Nicolás González Rodríguez.		
"	Pantaleón Postigo Nieto.		
"	Juan Reguera Martín.		
Cabo 1.º	Guillermo de la Plaza Almeda.		
Soldado.	Francisco Justo Medina.	Idem id. de Luzón, número 58.	
"	Gregorio González Martín..		
"	Mariano Gutiérrez Prieto.		
"	Juan Zurita García.		
"	Eusebio Calvo Fuente.		
Cabo 2.º	Dimas Macho Macho..		
Soldado.	Eustaquio Alonso Rosales.		
Sargento 2.º	Pantaleón de la Fuente Valle.		
Cabo 1.º	Gerardo Jaulín Ugarte.		
"	Ponciano del Barco Vázquez.		Idem id. de Asia, núm. 59.
"	Martín Unanes García.		
Cabo 2.º	Andrés Autillo Guerra.		
"	Eustaquio Gazapo García.		
Cabo 1.º	Pablo González Estéban.		
Soldado.	Eulogio García López.		
"	José de la Fuente García.		
"	José Domeneche Carrión.		
"	Pedro Zapatero Loma.		
"	Andrés Medina Hervás.		
Cabo 1.º	Ricardo Arconada Miguel.	Idem id. de Alava, núm. 60	
Soldado.	Isidoro Arroyo de la Riva.		
"	Cristóbal Valbuena Díaz.		
Cabo 2.º	Romualdo Alonso Lastre.		
Corneta.	Celestino Vigiriego Calzada.		
Soldado.	Vicente Peinador Rivas.		
"	Segundo del Vall Cerrato.		
"	David Díaz Díaz.		
"	Alejandro Atienza Abad.		
"	Estéban Francés Rivas..		
"	Eugenio del Vall Benito.		
"	Florentino Porras Valles.		
"	Francisco Blanco Polvorosa.		
"	Gregorio Herrero Fernández.		
"	Genaro Cantero Galindo.		
"	Rafael Revilla Crespo.		
"	Hilario de la Vega González.		
"	Inocencio García Navas..		
"	Domingo Francés Gatón.		
"	Juan Pérez Plaza.		
"	Telesforo Merino Frechilla.		
"	Aniceto López González.		
"	Bonifacio Santos Cea.		
"	Doroteo Siro Tejerina.		
"	Domingo Márcos Miguel.		
"	Eliseo Merino Valderrábano.		
"	Eugenio Mateo Osorno.		
"	Félix Giménez Huelga.		
"	Isidro Rodríguez Aguado.		
"	Isidoro Aparicio Gutiérrez..		
"	Jesús Santervás París.		
"	Mariano Giménez García.		
"	Miguel Sangrador Zamora..		
"	Mariano Lagunillos García.		
"	Nicomedes Fernández Gallego.		
Cabo 1.º	Estéban Martínez Moro..		
Corneta.	Silverio Autillo Rivas.		
Soldado.	Quintín García Martín.		
"	Fernando Castillo Tarrero..		
"	Julian Pachón Castro.		
"	Mariano Acosta Fernández.		
"	Mariano Santos García.		
"	Práxedes Arganes Gutiérrez.		
"	Mariano Bargas Pérez.		
Cabo 1.º	José Carnero Gutiérrez..		
"	Claudio Hernández Rodríguez.		
Cabo 2.º	Cesáreo Martín Gutiérrez.		
Cabo 1.º	Guillermo Ruiz Tejido.		
Soldado.	Pedro Fernández González.		
Cabo 1.º	Pablo Antolín Martín.		
Soldado.	Francisco Calvo Fuentes.		
"	Francisco Rodrigo Pérez.		
"	Antonio Sánchez Martín.		
"	Pedro Pérez Merino.		

CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS donde han de cobrar los interesados sus alcances cuando sean avisados.
Cabo 1.º	Pedro Maté Bargas.	Regimiento Fijo de Ceuta.
Soldado.	Lorenzo Pérez Moreno.	
"	Fernando Rodríguez García.	
"	Celestino Quirce López.	Batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1.
Cabo 1.º	Pedro Gil Marganes.	
Soldado.	Lázaro Prieto Cuervo.	
"	Genaro Calvo Fontecha..	Idem de Madrid, núm. 2.
"	Pedro Martín Polanco.	
"	Atanasio Pardo Lorenzo.	
"	Juan Renedo Pérez.	Idem de Barcelona, núm. 3.
Cabo 1.º	Tiburcio Roldán Trigueros.	
Soldado.	Feliciano Valbuena Mediavilla	
"	Márcos Gutiérrez Panojo.	Idem de Barbastro, núm. 4.
"	Francisco Isla Herrera.	
"	Maximino Casto Seco.	
Cabo 1.º	Agatón González Ibáñez.	Idem de Tarifa, núm. 5.
Soldado.	Juan Crespo Valiente.	
"	Tadeo Blanco Mora.	
"	Vicente Fernández Luís.	Idem de Tarifa, núm. 5.
"	Francisco Arias Pérez.	
"	José Santos Gil.	
"	Lesmes Fernández Martín..	Idem de Tarifa, núm. 5.
"	Juan Balbás Delera.	
"	Emeterio Francés Mediavilla.	
Cabo 1.º	Emeterio Francés Mediavilla.	Idem de Tarifa, núm. 5.
Soldado.	Ambrosio Fernández Alonso.	
"	Márcos Villegas Gutiérrez..	
Cabo 1.º	Miguel Fernández Rascón.	Idem de Tarifa, núm. 5.
Soldado.	Teófilo Muñoz Alonso.	
Cabo 1.º	Gregorio Merino García.	

(Se continuará.)

Juzgado municipal de Villasabariego.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; los que se crean aptos para desempeñar dicho cargo presentarán en este Juzgado sus solicitudes dentro de diez días, á contar desde el en que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, previniendo á los aspirantes no tendrán más derechos que los señalados en los Aranceles vigentes.

Villasabariego 28 de Noviembre de 1889.—El Juez municipal, Félix Payo.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Se halla terminado por la Junta repartidora el proyecto del repartimiento por el concepto del impuesto de consumos y cereales para el actual año económico, á excepción del correspondiente á los líquidos, que se hará efectivo por medio de los encabezamientos, cuyo expediente se encuentra aprobado por la Administración de Contribuciones.

Dicho proyecto de repartimiento se halla expuesto de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido por el art. 89 del reglamento vigente porque se rige dicho impuesto.

Todos los individuos comprendidos en el mismo tienen derecho á examinarle y entablar dentro del expresado plazo las reclamaciones que á su derecho sean conducentes.

Revilla de Campos 30 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, José Cal-

vo.—El Secretario, Ebrulfo Miguel Fuentes.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta familias pobres que designará la Junta municipal. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaviudas 22 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Enrique Durango.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE PASTOS.

Los dueños de ganado lanar en esta provincia que deseen llevar en arriendo en la temporada de invierno ó por años, los pastos de la dehesa de Fuentes-Cárcel, sita en los términos de Hontoria y Soto de Cerrato, propiedad del Excmo. Señor Marqués de Aguilafuente, se servirán presentar proposiciones en casa del Administrador D. Antonio Estéban Cabrera, que vive calle de la Escuela, núm. 13, en Palencia, el día 10 del actual, de nueve á doce de su mañana, donde podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Administración.

Dicha dehesa tiene corrales para el ganado y alojamiento para los pastores y además podrán hacerse tenadas según se estipule en el contrato de arriendo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.